



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR24-35
5 de febrero de 2024

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a una servidora judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 31 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO

La señora Liliana Fernanda Rojas Fierro, citadora del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Oporapa, mediante escrito radicado en esta Corporación el 29 de enero de 2024, solicitó autorización para residir en el municipio de Pitalito.

La señora Rojas Fierro fundamenta su petición en que su núcleo familiar reside en Pitalito, que las instituciones educativas y deportivas que existen en Oporapa no reúnen las expectativas en materia de formación para sus hijos. Agrega, que hay comunicación directa y permanente entre los dos municipios y la distancia entre los mismos es de 35 kilómetros.

La Ley 270 de 1996, artículo 153, numeral 19, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación; para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

El Decreto 1660 de 1978, artículo 159, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Con el fin de establecer las distancias entre los municipios, se solicitó certificación al Instituto Nacional de Vías INVIAS, siendo indicadas las distancias desde los municipios hasta las cabeceras de los circuitos, mediante oficios SAT36665 del 27 de julio de 2012 y DT-HUI 41020 del 17 de agosto de 2012.

Respecto a la solicitud de residencia de la señora Liliana Fernanda Rojas Fierro se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Pitalito y Oporapa existe una distancia aproximada de 40 kilómetros según lo informa INVIAS, por ende, se autorizará su residencia temporal en el municipio de Pitalito, con fundamento en el artículo 101 numeral 11 de la Ley 270 de 1996.

Esta autorización no releva a la solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo de la empleada y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en el municipio de Pitalito a la señora Liliana Fernanda Rojas Fierro, citadora del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Oporapa, en razón a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO 2. El presente acto se notificará a la interesada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 11.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 C.P.A.C.A., el cual deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 ibídem.

La presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/JDH/DRP